Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de abril de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-514

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE
(IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

PARTE DEMANDADA
(KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas al momento de contestar la demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de ISAURA GARCIA REYES quien depondrá sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere a la apoderada indicar el canal digital donde debe ser notificada la testigo, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio a la demandante IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO y demandado KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA.

DE OFICIO

NEGAR las pruebas solicitadas en los numerales 1 – 2 y 4 por inconducentes e innecesarias.

REQUERIR a la demandante arrimar copia del desprendible de nómina, así mismo para que aporte una relación de los ingresos obtenidos por la empresa ZOELYSTORE

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

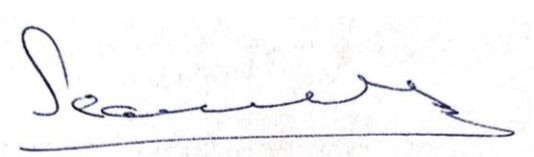

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR